

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las quince horas cuarenta y siete minutos, del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Fuentes de financiamiento del primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017. 2. Documento de proyecto de cada uno de los proyectos ganadores del primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017. 3. Criterios (guía) de selección de los proyectos ganadores del primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017. 4. Número total y nombre de los proyectos presentados al primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener datos sobre las fuentes de financiamiento del primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017; Documento de proyecto de cada uno de los proyectos ganadores del primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017. Criterios (guía) de selección de los proyectos ganadores del primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017; Número total y nombre de los proyectos presentados al primer fondo concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017.

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información respecto a la fuente de financiamiento del primer Fondo Concursable para desarrollo local y prevención de la violencia 2017, la Unidad Organizativa competente manifestó que la fuente de financiamiento proviene de recursos de cooperación para el desarrollo que son administrados por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE), de este Ministerio.

Seguidamente, en respuesta al segundo, tercer, y cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, la Unidad Organizativa competente manifestó que no se cuenta con la información requerida por el ciudadano y sugiere avocarse al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por ser la unidad ejecutora del fondo concursable y gestora del mismo.

V. Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pueden tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para obtener la información requerida en los puntos antes señalados de la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Oficina de Información de dicha Institución, siendo el correo electrónico mmunoz@isdem.gob.sv y el número de teléfono (503) 2267 6580.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible el primer punto de la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, por el señor [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.
3. *Declárase improponible* los puntos 2, 3, y 4 de la solicitud de acceso a la información, según lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.
4. *Oriéntese* al solicitante que se avoque al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), según lo manifestado en el Romano V de la presente resolución.
5. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"